Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a la plaza de «Psicodiagnóstico» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: Psicología (Psicodiagnóstico).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13364 *ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce, a don José López Escoda.*

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José López Escoda,
Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de abril de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

13365 *ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña María Sierra Fernández.*

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Sierra Fernández,
Este Ministerio ha tenido a bien concederla la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid 30 de abril de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

13366 *ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se concede la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a doña Adela Isasi Pérez de Villarreal.*

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Adela Isasi Pérez de Villarreal,
Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de abril de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

13367 *RESOLUCION de 9 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone, la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Alimentación Monerris Planelles, Sociedad Anónima», y su personal.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para la Empresa «Alimentación Monerris Planelles, Sociedad Anónima», y su personal, suscrito el día 18 de marzo de 1983, entre las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,
Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «ALIMENTACION MONERRIS PLANELLES, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Empresa «Alimentación Monerris Planelles, S. A.», en adelante AMOPLA, y sus trabajadores, en su ámbito de aplicación territorial y personal.
Art. 2.° *Ambito de aplicación territorial.*—Este Convenio es de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en todos los centros de trabajo que AMOPLA tiene establecidos o establezca en el futuro, en el territorio nacional.
Art. 3.° *Ambito funcional.*—Por el presente Convenio se regula las condiciones de trabajo entre la Empresa, AMOPLA y sus trabajadores.
Art. 4.° *Ambito de aplicación personal.*—Este Convenio se aplicará a todo el personal contratado por AMOPLA en el territorio nacional español, en virtud de un contrato de trabajo escrito.
Queda exceptuado el personal clasificado en el grupo 1.° del artículo 63 del presente Convenio, por desempeñar puesto de Dirección o confianza y al personal del grupo 2.° del referido artículo, le afectarán todos los capítulos menos los de remuneración y horas extraordinarias.
Art. 5.° *Ambito de aplicación temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor desde el día 1 de enero de 1983, y tendrá una duración de dos años, excepto la tabla salarial, el horario y el calendario de vacaciones que negociarán ambas partes de año en año a la vigencia del presente Convenio, siendo prorrogable tácitamente de año en año, si en el plazo de tres meses mínimo anteriores a la fecha de expiración, no es denunciado por cualquiera de las partes.
A efectos de denuncia se acepta como formas válidas entre otras, la notificación escrita, la notificación verbal y el telegrama con acuse de recibo.
Art. 6.° *Otros fines.*—Este Convenio constituye un reglamento de régimen interior.
Art. 7.° Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.
Si por disposición legal posterior se alterara alguna de las estipulaciones de este Convenio, o en el supuesto de que la autoridad laboral estimase que éste conculca la legalidad vigente, quedarán facultadas ambas partes a denunciar el presente Convenio, quedando el mismo sin eficacia ni efecto, desde la fecha de su denuncia.
Art. 8.° Las condiciones pactadas en el presente Convenio, consideradas globalmente por períodos anuales, que superen los mínimos legales, absorberán y compensarán los aumentos de cualquier orden y denominación que puedan acordarse en el futuro por disposición legal de aplicación obligatoria a AMOPLA, operándose entre conceptos homogéneos.
Art. 9.° *Garantía «Ad Personam».*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual.

CAPITULO II

Organización de trabajo

Art. 10. Competen a la Empresa, exclusivamente, las facultades de organización del trabajo, de gestión técnica, de administración y de explotación, así como el mando, que ejercerá a través de los canales jerárquicos o que se establezcan, todo ello en las condiciones dispuestas por la vigente legislación.
Art. 11. Las instrucciones de servicio serán comunicadas por vía jerárquica.
Salvo en los casos de reconocida urgencia o por motivos especiales, las quejas o demandas que el personal desee formular en relación con el servicio, asimismo serán transmitidas a través de la misma vía.
Art. 12. Las relaciones de subordinación se desarrollarán siempre con la máxima corrección y dentro de la más estricta disciplina.
Art. 13. Los empleados deberán ejecutar puntual y eficazmente las órdenes de servicio que les serán transmitidas, así como las instrucciones que les sean dadas, tanto verbalmente